



Competencia FSM 18130/2021/23/CS1

Alasio, José Luis s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 23. Imputado: A , José Luis s/ incidente de
incompetencia

FSM 18130/2021/23/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín, y el Juzgado de Garantías n° 6 de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de la lectura del incidente que la justicia federal ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de Nérida Patricia A , Ariel Hernán A , Claudio Alejandro O , José Luis A y Juan Gastón C por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención organizada de tres o más personas. Respecto de A y C esa figura se encuentra agravada, además, por su calidad de funcionarios públicos encargados de la prevención y persecución de los delitos en trato, en tanto serían personal policial de la Delegación Departamental del Tráfico de Drogas Ilícitas de Lomas de Zamora.

En el marco de esa pesquisa se ordenaron diversos allanamientos en los que se incautaron, en el domicilio de A , ubicado en el partido de Pilar, doscientos setenta billetes de moneda extranjera apócrifos, dos pistolas -una calibre cuarenta y otra calibre nueve-, una carabina, un revólver y una escopeta calibre veintidós, así como una escopeta con su numeración registral erradicada y municiones de diversos calibres.

En poder de O , en el partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, se hallaron una pistola calibre nueve milímetros y

municiones; y a Carabajal, en otro domicilio de esa misma localidad, se le secuestraron una pistola calibre nueve milímetros, municiones y treinta y seis billetes de cien dólares falsos.

Por último, se incautaron una pistola con su numeración suprimida y municiones en poder de A , en el partido de Moreno.

La juez federal declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de excepción de Campana respecto de la moneda extranjera apócrifa secuestrada a A . En relación con el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego, sostuvo que esa figura no se encontraría incluida entre las mencionadas en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, que habilita la intervención de ese fuero, y por ello remitió las actuaciones a la justicia local de San Martín para que conociera respecto de las armas que fueron halladas en poder de O y C ; a la justicia provincial de San Isidro para que investigara la tenencia de las armas imputada a A ; y a la justicia local de Moreno para que entendiera respecto de la pistola secuestrada a A .

El magistrado a cargo del Juzgado de Garantías n° 6 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, rechazó la atribución de competencia en relación con las armas halladas en poder de A con base en que, en su opinión, existiría una estrecha vinculación entre la infracción al artículo 189 bis, apartado segundo, del Código Penal, y la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización cuya investigación se encuentra a cargo de la justicia de excepción.

Incidente n° 23. Imputado: A , José Luis s/ incidente de
incompetencia

FSM 18130/2021/23/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Creo conveniente recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328:4696; 329:5510 y 4342).

En tal sentido, surge de la lectura del informe pericial obrante en el incidente que una de las escopetas incautadas en poder de A presentaba su numeración registral erradicada. Al respecto, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, independientemente de la relación que pudieran tener con la infracción a la ley 23.737, entiendo que corresponde a la justicia de excepción conocer acerca de la tenencia de las armas secuestradas, y de la supresión de su numeración o su posible encubrimiento (conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014).

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 15:53:01